

12. AYUDAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS PARA LA MEJORA DE SUS ESTRUCTURAS. PERIODO 1992-1998.

José Ramírez Díaz

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CEE) 797/85, de 12 de marzo, establecía los objetivos para mejorar la eficacia de las estructuras agrarias en los Estados miembros, dando criterios para la mejora de las explotaciones mediante la modernización técnico-económica, reorganización de las estructuras y condición del medio ambiente.

Posteriormente este Reglamento fue sustituido por el (CEE) 2328/91, de 15 de julio, que modificaba de una forma sustancial el Reglamento anterior.

Estas modificaciones, necesarias de aplicar por el Estado español, junto con la experiencia y la fuerte demanda que había tenido el Real Decreto 808/87 hicieron que fuese necesario aprobar una nueva normativa de aplicación de las ayudas.

De esta forma, a partir del año 1992 se aplica un nuevo Real Decreto, el 1887/91, de 30 de diciembre, por cuyo motivo se toma dicho año como inicio del período estudiado en este capítulo, puesto que el Real Decreto derogado (808/87) ya fue motivo de análisis en otra publicación de esta misma serie del año 1992¹.

El nuevo Real Decreto 1887/91 tuvo grandes modificaciones. Entre ellas podemos citar:

- La concentración de los recursos presupuestarios en el agricultor a título principal. Desaparecen las ayudas a aquellos titulares de explotaciones agrarias en los que no sea ésta su actividad principal.
- El fomento de la diversificación de las rentas dentro de la misma explotación.
- Garantizar una mayor eficacia técnico-económica de las inversiones objeto de la ayuda.

¹ "La agricultura y la ganadería extremeñas en 1991". Cap 12, pg. 159.

- La elevación del límite de las ayudas hasta lo autorizado por el Reglamento.
- Aplicar la gestión administrativa y, sobre todo, se introduce la corresponsabilización entre Administradores.

Se inicia en el año 1992, con un porcentaje global de participación financiera del MAPA del 65%, siendo el 35% restante a cuenta de las CCAA, hasta llegar en años sucesivos al 50% de participación que es el que figura en la actualidad.

Aparece el concepto de pequeño productor en general, y el pequeño productor de leche de vaca en particular, cuyo tamaño se determina por la Unidad Dimensión Europea (UDE) y principalmente para acaparar el máximo de ayuda en subvención directa.

En las ayudas a las inversiones surge un sistema mixto de subvención y préstamo; estando limitada la subvención directa a porcentajes sobre tramos de inversión.

Con este nuevo sistema de ayudas no se conseguirá llegar en la mayoría de los casos a los topes máximos marcados en los Reglamentos Comunitarios y en el Real Decreto 1887/91, por lo que surge el nuevo Real Decreto 62/94, de 21 de enero, que modifica algunos artículos del Real Decreto primitivo, y entre ellos se concede una ayuda para el pago de las primeras anualidades de amortización por la diferencia entre la ayuda total y la suma de la subvención directa y la bonificación de intereses.

Posteriormente, el 4 de julio de 1995 se aprueba la Ley 19/95, sobre la modernización de las Explotaciones Agrarias dentro del marco Comunitario, lo que produce de nuevo un cambio trascendental en las ayudas, tanto para las mejoras territoriales como para la Incorporación de Jóvenes. En la ley se da un tratamiento especial a las zonas clasificadas como desfavorecidas y de montaña, según la normativa comunitaria.

Aparece por primera vez el concepto de explotación prioritaria, definida por criterios que ligan tanto al titular de la explotación como a la viabilidad económica de la misma. La Ley establece trato preferente a todas las explotaciones Prioritarias.

Como consecuencia de la Ley 19/95 no queda otro remedio a la Administración que modificar la normativa de las Ayudas. Surge así el nuevo *Real Decreto 204/96*, de 9 de febrero sobre *Mejora de Estructuras y Modernización de Explotaciones Agrarias*, que sustituye al Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre. Este Real Decreto sufrió algunas modificaciones por la posterior aprobación de los Reales Decretos 1153/97, de 11 de julio y Real Decreto 989/98, de 22 de mayo.

Ambos Reales Decretos persiguen los mismos objetivos destinados a:

- La mejora de los medios de vida y de trabajo.
- Mejora cualitativa y reordenación de la propiedad.
- Diversificación de las actividades productivas de las explotaciones.
- Adaptación de las explotaciones con vistas a reducir costes de producción, ahorro de agua, energía e introducción de nuevas tecnologías.
- Mejora de las condiciones de higiene de explotaciones ganaderas y bienestar de los animales.
- La protección y mejora del suelo y del medio ambiente.

Las líneas de ayudas tampoco suponen grandes modificaciones, siendo las mismas:

- a) Inversiones en las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora.
- b) Primera instalación de agricultores jóvenes.
- c) Ayuda a la contabilidad.

- d) Las agrupaciones de servicios.
- e) La cualificación profesional.

apareciendo en el nuevo Real Decreto las ayudas a:

- f) Inversiones colectivas, reguladas hasta este momento por el Real Decreto 995/87.
 - g) La adquisición de tierras, por ayudas nacionales.
 - h) Los arrendamientos rústicos de gran duración, ayudas que no se han llegado a poner en marcha al no ser aceptada por la CE.
- En cuanto a los Beneficios surgen algunas diferencias que vamos a enumerar:

Planes de Mejora

Real Decreto 1887/91	Real Decreto 204/96
Beneficiarios: Agricultores a Título Principal (A.T.P.) ⁽¹⁾	Beneficiarios: Agricultores Profesionales ⁽¹⁾
Afiliación a la Seguridad Social como trabajador autónomo en la actividad agraria o por cuenta propia.	Afiliado a la Seguridad Social al Régimen que corresponda.
Edad comprendida entre los 18 y 60 años.	Edad comprendida entre los 18 y 65 años de edad.
Dos Planes de Mejora por cada seis años.	Tres Planes de Mejora por cada seis años.

Primera Instalación

Instalarse como agricultor a Título Principal en una explotación que absorba una Unidad de Trabajo Agrario (UTA)	Instalarse como agricultor en una explotación agraria Prioritaria que absorba una Unidad de Trabajo Agrario (UTA)
--	---

Los límites máximos de las ayudas se mantienen en ambos Decretos, con la ventaja de que a partir del Real Decreto 62/94, y posteriormente en el Real Decreto 204/96, se llega en la mayoría de los casos al 100% del límite máximo marcado para la misma al aparecer el concepto de "**Pago ayuda a la Amortización**", que se obtiene por diferencia entre la ayuda total calculada según la normativa, menos la subvención directa y el pago de la bonificación de los intereses, cantidad esta última que iba disminuyendo con la bajada continua de los intereses.

¹ Ver definiciones en el Anexo 2

En el Real Decreto 1887/91 el interés mínimo a pagar por el beneficiario en los préstamos era de 3 puntos en zonas clasificadas como Desfavorecidas y 4 puntos en zonas clasificadas como Ordinarias, límite que se mantuvo en el Real Decreto 204/96 hasta la publicación del Real Decreto 1153/97, de 11 de julio, que unificaba el interés mínimo a pagar en todas las zonas en 3 puntos.

Posteriormente por Orden del MAPA de 4 de septiembre de 1998, pasó a ser de 0 puntos para los jóvenes agricultores y 1'5 puntos para el resto de los beneficiarios.

Hay que tener en cuenta la variación que han experimentado los intereses oficiales de los préstamos en estos años, pasando del 13% en el año 1993, al 5'3% a finales del año 1998. (Ver Anexo 1). Esto influyó notablemente en las ayudas, pues los agricultores no querían más préstamos al estar ya muy endeudados, y cuando los solicitaban, gran parte de la ayuda iba a parar al pago de los intereses abonados por la Administración.

Vamos a pasar a continuación al estudio de lo realmente ocurrido en este periodo en nuestra Comunidad sobre los expedientes presentados a estas ayudas.

Para no duplicar cuadros y repetir cifras, vamos a estudiar ambos Reales Decretos conjuntamente, haciendo referencia a las características significativas de cada uno de ellos.

2. TIPO DE AYUDAS Y NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Nos vamos a referir únicamente a aquellas ayudas contempladas en los Reales Decretos que han sido tramitadas y resueltas a través del Servicio de Ayudas Estructurales.

Estas ayudas, a nivel de la Comunidad Autónoma se regulan a partir de la Ley 4/1992, de 17 de noviembre, del Decreto 11/1992, de 16 de noviembre y del Decreto 168/96, de 25 de septiembre. El primer Decreto era de aplicación para el Real Decreto 1887/91, y el segundo, en vigor, para el Real Decreto 204/96.

Las ayudas tramitadas han sido:

- Incorporación de Jóvenes Agricultores.
- Planes de Mejora de explotaciones.
- Introducción a la contabilidad.
- Ayudas a la Gestión de Explotaciones o agrupación de servicios.

El resto de las ayudas contempladas en la normativa no han sido solicitadas por haberse desarrollado por otros Reales Decretos, caso de la forestación, o por falta de interés de los beneficiarios, caso de la adquisición de tierras y las inversiones colectivas que contempla el Real Decreto 204/96.

3. SOLICITUDES

En 1992, primer año de aplicación del Real Decreto 1887/91, como consecuencia del cambio de la normativa, hubo que modificar programas e impresos, lo que originó un retraso en la puesta en marcha del mismo. Esto unido a que la nueva normativa eliminaba a un gran número de beneficiarios, aquellos que no eran Agricultores a Título Principal y que las ayudas no eran tan bien acogidas al disminuirse las subvenciones directas, con préstamos a intereses del 3% ó 4%, hizo que disminuyera el número de solicitudes.

Esto se vio compensado por aquellos expedientes no resueltos de años anteriores, a los que el Real Decreto 1887/91, en su Disposición Transitoria Primera permitía acogerse siempre que cumplieran las condiciones exigidas.

El resumen de las solicitudes presentadas durante el periodo contemplado en el estudio, por año y por provincia, figura en el cuadro 1.

CUADRO 1. Solicitudes presentadas para la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 1887/91 y R.D. 204/96)

	1990-91	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
Badajoz	299	187	540	433	809	1.467	996	0	4.731
Cáceres	174	112	224	292	573	659	1.597	0	3.631
Extremadura	473	299	764	725	1.382	2.126	2.593	0	8.362

* El 30 de junio de 1997, por Orden de la Consejería de Agricultura se cerró el plazo de solicitudes, estando cerrado durante todo el año 1998.

4. ESTUDIO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

4.1. Ayudas a la Incorporación de jóvenes al Sector Agrario

La ayuda a la Primera Instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos o inversiones motivadas por la misma, podían consistir en:

	R. D. 1887/91		R. D. 204/96
	1992-1995	1995	1996
Primas por explotación			
Subvención Directa	1.675.000-1.920.000	2.430.000	2.475.000
Bonificación de intereses hasta alcanzar un importe actualizado de...	1.675.000-1.920.000 (*)	2.430.000 (*)	2.475.000

* Ayuda limitada como mucho a bonificar 5 puntos de interés sobre el oficial vigente (ver Anexo 1).

En algunos casos, el interés al joven le suponía el 8% difícil de soportar y de ahí que no tuviesen éxito los préstamos subvencionados en estos primeros años.

En el cuadro 2 figuran las solicitudes resueltas a la primera instalación, por años y por intervalos de edad.

Según se desprende del citado cuadro, la edad media del agricultor que se instala está en treinta años.

Hasta mediados del año 1997, las Resoluciones de los expedientes de ayudas se hicieron en aplicación del Real Decreto 1887/91, al ser solicitudes anteriores a la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.

CUADRO 2. Resoluciones a la primera incorporación de jóvenes

	Inferiores a 25 años	Entre 25 - 35 años	Más de 35 años	Total
1992	16	55	21	92
1993	65	177	67	309
1994	55	143	43	241
1995	110	241	130	481
1996	93	201	109	403
1997	127	153	102	382
1998	180	351	220	751
TOTAL	646	1.321	692	2.659

Posteriormente, dentro del año 1997, se empezaron a resolver expedientes acogiendo al Real Decreto 204/96, pasándose expedientes de fecha anterior a la salida del citado Real Decreto que se acogieron a la Disposición Transitoria Primera del mismo, que así lo permitía.

En el cuadro 3, figura el resumen de los expedientes resueltos favorablemente para la Primera Instalación de jóvenes agricultores, teniendo en cuenta la Orientación Técnico Económica (OTE) de la explotación donde se instalan.

CUADRO 3. Expedientes resueltos de primera instalación, según tipo de explotación

Orientación Técnico Económica de la explotación	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
Explotación cereales, oleaginosas y proteaginosas y cultivos generales	32	112	68	176	145	108	221	862
Explotaciones hortícolas	2	7	28	32	12	18	68	167
Explotaciones vitícolas	0	0	1	2	18	15	29	65
Explotaciones frutícolas	2	5	7	14	24	29	37	118
Explotaciones oleicas	2	1	5	4	23	26	29	90
Explotaciones bovino leche	0	2	0	3	5	8	3	21
Explotaciones bovino carne	6	6	12	12	19	22	38	115
Explotaciones combinadas de bovino, caprino, ovino	18	77	45	83	68	55	174	520
Explotaciones mixtas, con cultivos y ganadería	29	98	72	153	89	96	147	684
Explotaciones porcino y otros granívoros	1	1	3	2	0	5	5	17
TOTAL	92	309	241	481	403	382	751	2.659

Como se desprende del citado cuadro, la incorporación se realiza fundamentalmente en explotaciones con cultivos en general, (32%), explotaciones de bovino, ovino y caprino (24%) y explotaciones mixtas (26%).

En el cuadro 4, se hace un resumen general de las inversiones, subvenciones directas y préstamos subvencionados de todos los expedientes resueltos para la Incorporación de Jóvenes a la Agricultura

CUADRO 4. Incorporación de Jóvenes: inversión, subvenciones y préstamos de expedientes resueltos

Año	Nº Expedientes	Inversión (Mill. pts)	Subvención Directa (Mill. pts)	Préstamos Subvencionados (Mill. pts)			
				Número	Importe	Subvención Intereses Actualizada	Ayuda Minorización Interés
1992	92	264	126	30	112	25	0
1993	309	843	486	96	237	76	0
1994	241	808	430	78	301	81	85
1995	481	1.952	1.012	199	793	7	71
1996	403	1.888	521	243	1.207	316	294
1997	382	1.747	824	182	748	106	101
1998	751	3.706	1.795	375	1.565	311	0
TOTAL	2.659	11.208	5.194	1.203	4.963	922	551

Los préstamos subvencionados, han tenido un importe medio del 40-45% de la inversión total, debido al interés alto, entre el 5% y 3%, y a que en muchos casos se ajustaba la inversión sujeta a ayuda a la subvención directa máxima a conceder.

4.2. Ayudas a las Explotaciones Agrarias mediante Planes de Mejora

Como ya se dijo en la Introducción, las ayudas a la mejora de las explotaciones agrarias consistían, al inicio del período, en una subvención de capital, una bonificación de intereses de los préstamos o una combinación de ambos.

La subvención directa como norma general era del 16% ó 20%, sobre los dos primeros millones de inversión.

En el caso de pequeños productores el límite de inversión subvencionada se elevaba hasta los 3 ó 4 primeros millones y el porcentaje de subvención era del 25% ó 24%, dependiendo del Real Decreto.

Estos porcentajes de subvención directa se incrementaban en 4 puntos si la explotación era ecológica, o estaba situada en Parques Nacionales o zonas de influencia de estos.

Los préstamos se concedían en el Real Decreto 1887/91 sobre el tramo de inversión no sujeta a subvención directa, siendo los intereses a pagar por los beneficiarios del 5% ó 6% en el primer período de vigencia. Posteriormente se estacionaron los intereses mínimos en el 3% ó 4%, según fuese zona ordinaria o zona desfavorecida.

En el Real Decreto 204/96, en un principio, el interés mínimo a pagar por el beneficiario era del 3% ó 4%, según las zonas, y el importe del préstamo se reduce al 90% de la diferencia entre la inversión y subvención directa. Como se reseña en el punto 2. (Solicitudes) a partir del Real Decreto 1153/97 se iguala el interés mínimo al 3% en todas las zonas y el interés mínimo al vacuno lechero pasa al 0%.

Posteriormente, a partir de la Orden del MAPA del 04/09/98 se pasa al interés mínimo al 3% en todas las zonas y el interés mínimo al vacuno lechero pasa al 0%.

Posteriormente, a partir de la Orden del MAPA del 04/09/98 se pasa al interés mínimo para el joven agricultor al 0% y al agricultor general al 1,50%.

También conviene destacar que con la aprobación del Real Decreto 62/94, que modificaba en parte al Real Decreto 1887/91, y después con el Real Decreto 204/96 que derogaba a los anteriores, se mejoran notablemente las ayudas con el pago a la amortización del préstamo, por lo que en la mayoría de los casos se llega al máximo de la ayuda que concedían los citados Reales Decretos.

En el cuadro 5 figuran los expedientes con Planes de Mejora Resueltos, por año de resolución y por intervalos de edades.

Como observamos en dicho cuadro, el umbral máximo de los solicitantes se sitúa alrededor de los 40 años, estando cerca del 90% de los mismos con edad menor a los 55 años.

Las explotaciones que se han beneficiado de las Ayudas mediante Planes de Mejora resueltos, considerando la orientación técnica y económica de la misma figuran en el cuadro 6, con unos resultados muy similares a los que se daban en el cuadro 3, para los expedientes resueltos de la Incorporación de jóvenes. Hay que tener en cuenta que durante el periodo considerado en este estudio, muchos de los jóvenes incorporados se han acogido posteriormente a una mejora de su explotación mediante un Plan de mejora.

CUADRO 5. Expedientes con planes de mejora resueltos por intervalos de edad

	Menor de 35 años	Entre 35-44 años	Entre 45-54 años	Entre 55-64 años	65 años o más	Total
1992	60	101	80	45	0	286
1993	151	180	177	66	0	574
1994	62	64	61	26	0	213
1995	78	102	84	36	0	300
1996	67	97	78	12	0	254
1997	109	84	72	32	0	297
1998	121	203	126	94	4	548
TOTAL	648	831	678	311	4	2.472

CUADRO 6. Expedientes resueltos para la mejora de las explotaciones agrarias según su orientación técnico-económica

Orientación Técnico Económica de la explotación (O.T.E.)	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
Explotación cereales, oleaginosas y proteaginosas y cultivos generales	90	197	61	93	98	97	197	833
Explotaciones hortícolas	18	21	8	12	8	10	68	145
Explotaciones vitícolas	3	4	1	2	6	8	20	44
Explotaciones frutícolas	9	9	3	5	14	18	37	95
Explotaciones oléicas	5	1	0	0	11	21	29	67
Explotaciones bovino leche	5	6	4	4	5	12	3	39
Explotaciones bovino carne	16	26	8	14	12	18	38	132
Explotaciones combinadas de bovino, caprino, ovino	71	119	48	64	41	53	104	500
Explotaciones mixtas, con cultivos y ganadería	66	189	79	105	57	56	47	599
Explotaciones porcino y otros granívoros	3	2	1	1	2	4	5	18

En el cuadro 7 se presentan los importes de las inversiones auxiliadas, atendiendo a la mejora realizada.

CUADRO 7. Tipo de inversiones auxiliadas según importe (miles de pts) y año

Tipo de Inversiones Auxiliadas	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
Establos (vacuno)	0	54.929	20.267	71.605	63.385	27.291	161.058	398.535
Porqueras	3.100	5.520	16.805	10.934	19.615	1.165	28.659	85.798
Otros edif. ganado	120.470	158.423	74.186	141.200	163.462	99.066	216.891	973.698
Invernaderos	51.835	27.099	6.983	10.738	13.077	25.477	63.637	198.846
Otros edif. agrarios	240.940	525.518	142.847	240.540	218.386	238.953	433.781	2.040.965
Material equipos móviles y maquinaria	45.769	130.194	182.716	269.888	252.385	434.810	1.149.351	2.465.113
Compra vacas lecheras	0	0	0	1.500	6.538	5.780	0	13.818
Compra otros animales	111.146	260.500	144.679	148.819	133.567	234.059	175.829	1.208.599
Mejoras territoriales	225.470	112.929	33.518	162.340	187.000	280.614	433.741	1.435.612
Plantaciones	27.347	95.287	45.026	19.763	163.462	59.801	40.053	450.739
Otros (electrif, apicultura, diversificación, etc.)	153.019	726.731	256.816	144.283	91.539	205.142	92.428	1.667.958
TOTAL	979.096	2.097.130	921.843	1.221.610	1.312.416	1.612.158	2.795.428	10.939.681

Las máximas inversiones se destinan a la compra de maquinaria y de ganado vacuno y ovino de carne, junto con las inversiones en construcciones ganaderas y las mejoras territoriales (mejoras de regadíos y suelos).

Es digno de reseñar que como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 204/96 se subvenciona la compra de tractores siempre y cuando la antigüedad del que ya exista en la explotación sea superior a ocho años. En el año 1998 se auxiliaron la compra de 185 tractores en los Planes de Mejora, que junto a los 131 del mismo año auxiliados en la Incorporación de Jóvenes han hecho rejuvenecer el parque de maquinaria de muchas explotaciones.

Por último, en el cuadro 8 figura un resumen del número de explotaciones auxiliadas mediante Planes de Mejora, con el total de inversiones, subvencionadas y préstamos auxiliados.

CUADRO 8. Resumen de explotaciones auxiliadas mediante planes de mejora

AÑO	Nº Exptes.	Inversión (Mill. pts)	Subvención Directa (Mill. pts)	Préstamos (Mill. pts)				
				Número	Importe	Media / Expte.	Subvención Intereses	Ayuda Minoración Préstamo
1992	286	979	80	203	772	3,80	286	0
1993	574	2.097	138	402	1.407	3,50	409	0
1994	213	922	64	195	698	3,57	213	96
1995	300	1.221	88	249	875	3,51	252	148
1996	254	1.312	65	225	999	3,44	257	233
1997	297	1.612	122	240	904	3,76	107	289
1998	548	2.795	250	478	2.136	4,46	247	578
TOTAL	2.472	10.938	807	1.992	7.791	—	1.771	1.344

4.3. Ayudas a la Contabilidad y a las Agrupaciones de Gestión

Tanto en el Real Decreto 1887/91 como en el Real Decreto 204/96 se aprueban ayudas para estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias, a aquellos agricultores con dedicación principal agrícola-ganadera.

El importe de la ayuda variaba desde las 166.000 pts. máximas en el Real Decreto 1887/91 a las 247.000 pts. en el Real Decreto 204/96, cantidades repartidas entre los primeros cuatro años.

El resumen de estas ayudas, por número de expediente y años figura en el cuadro 9.

CUADRO 9. Resumen de ayudas aprobadas a la contabilidad

AÑO	Nº EXPOTES.	IMPORTE (Miles pts)
1992	0	0
1993	37	6.142
1994	42	7.220
1995	26	49793
1996	145	35.235
1997	195	47.729
1998	302	71.749
TOTAL	747	217.868

Asimismo, se autoriza a las Comunidades Autónomas para ayudar a fomentar Agrupaciones de Servicios de sustitución, de Ayuda Mutua y de Gestión de explotaciones.

Estas ayudas oscilaban entre 2.500.000 pts. y 5.475.000 pts., cantidades que se fueron actualizando por años hasta llegar en el año 1998 a la cantidad de 8.920.000 pts. por agrupación.

El resumen de las ayudas concedidas por este concepto figuran en el cuadro 10.

CUADRO 10. Ayudas a las agrupaciones

AÑO	Nº EXPOTES.	IMPORTE (Miles pts)
1994	1	2.880
1995	4	34.960
1996	4	15.295
1997	0	0
1998	0	0
TOTAL	9	53.135

5. CONCLUSIONES DEL PERIODO ANALIZADO

Durante los siete años del periodo analizado en el estudio sobre las ayudas a las estructuras agrarias, creemos que el resultado ha sido positivo, habiéndose mejorado más de 5.000 explotaciones.

El dirigir las ayudas a aquellos empresarios agrarios cuya actividad principal sea la agrícola-ganadera era la única manera de que el proyecto fuera viable, al ser los medios disponibles limitados. Quizás no sea justo que la agricultura sea el único sector de la producción en que las ayudas se limitan a unos determinados empresarios en detrimento de otros que, en muchos de los casos, son los que aportan más mano de obra y más capital a la explotación. Sin embargo hay que tener en cuenta que la mayor parte de los gastos de las ayudas proceden de la C.E. (70%) y mediante sus Reglamentos se imponen las condiciones para dar las ayudas, y, aunque deja las puertas abiertas para que los países miembros den ayudas nacionales pagadas por ellos (*para determinadas inversiones*), los medios del Estado y las C.C.A.A. son limitados.

El éxito de los Reales Decretos ha vuelto a ocasionar retrasos en las tramitaciones, pues el número de solicitudes sobrepasaban con creces los presupuestos aprobados por los Convenios M.A.P.A.-C.C.A.A. anualmente, lo que hizo que Extremadura, creemos que con buen criterio, cerrase la entrada de nuevas solicitudes el 30 de junio de 1997.

El plazo de solicitud se ha vuelto a abrir el 1 de marzo y hasta el 31 de mayo de 1999. En este corto período de tiempo han entrado un total de 2.247 solicitudes.

Como hemos podido ver, las ayudas concedidas en subvenciones en el año 1998 se han multiplicado con relación al resto de los años (cuadro 4 y 8) al haberse conseguido más cantidad de ayuda de los Convenios con el Ministerio, cantidad que esperamos mejorar en el presente año, último de vigencia del Real Decreto 204/96.

6. EL FUTURO DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS (AGENDA 2000)

Recientemente se ha aprobado el Reglamento del Consejo que establece las disposiciones de aplicación para las ayudas encaminadas al desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), durante el periodo 2000-2007.

Dentro del citado Reglamento, el título I se refiere en sus artículos 1, 2 y 3 al ámbito y objetivos de las ayudas.

En el título II, capítulo I, artículos 4, 5, 6 y 7 se concretan las **inversiones en las explotaciones agrarias**.

En los citados artículos se establece que las ayudas contribuirán a aumentar la renta agraria y a mejorar las condiciones de vida, trabajo y producción.

Las inversiones se destinarán a conseguir alguno de los siguientes **objetivos**:

- * Reducción de los costes de producción.
- * Mejorar y reorientar la producción.
- * Aumento de calidad.
- * Proteger y mejorar el medio rural, y las condiciones de higiene y bienestar de los animales.
- * Diversificar las actividades agrícolas.

Las **explotaciones** ayudadas deberán demostrar:

- * Viabilidad económica.
- * Cumplir las normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- * El titular de la explotación posea capacidad suficiente.

En ningún caso se ayudarán inversiones que vayan destinadas al aumento de la producción con dificultad de salida en el mercado.

Los límites de las inversiones auxiliares serán fijados por los Estados miembros.

El **capítulo II, artículo 8**, establece las **condiciones para las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores**.

Los jóvenes agricultores que se instalen, para tener derecho a las ayudas deberán cumplir:

- * Tener menos de 40 años.
- * Capacidad y competencia profesional adecuada.
- * Que se instale por primera vez.
- * Que se instale en una explotación viable, que cumpla las condiciones mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- * Las ayudas podrán ser una subvención directa y una bonificación de interés. Los límites máximos para cada una de estas opciones se fijan en el anexo I por un importe de 25.000 EUROS.

Como observamos, pocas novedades aparecen en el nuevo Reglamento, dejando a los Estados miembros para que regulen el resto de las condiciones.

Se han iniciado los primeros contactos entre el M.A.P.A. y las C.C.A.A. para regular las ayudas mediante un Real Decreto que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) y que sea fácil de aplicar y comprender por los beneficiarios.

Entre las Propuestas citaremos aquellas que tienen más posibilidad de llevarse a efecto, diferenciando los Planes de Mejora de las Incorporaciones de Jóvenes.

A) En los **Planes de Mejora** se pretende:

BENEFICIARIOS:

- * Prioridad para obtener las ayudas aquellos agricultores profesionales titulares de explotaciones prioritarias.
- * En segundo lugar en prioridades, aquellas explotaciones cuyo titular no sea profesional, pero que como consecuencia de la inversión se cree empleo.
- * En tercer lugar, aquellas explotaciones que como consecuencia de la inversión se economice agua o energía, cumpliendo los requisitos de viabilidad o cualquier otra explotación que las C.C.A.A consideren de interés para sus comarcas.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

- * Se eleva el límite de las inversiones auxiliares por Unidad Técnica Agraria (UTA), que podrá llegar hasta los 20 ó 25 millones (*actualmente no llega a 15 millones*).
- * El máximo de las ayudas establecidas por los Reglamentos será para las Comarcas Desfavorecidas, reducidas en 10 puntos en las comarcas Ordinarias.

* Se mantiene la ayuda máxima para maquinaria y ganado en el 30% de la inversión en Zonas Desfavorecidas y el 20% en Ordinarias.

B) en Instalación de Jóvenes Agricultores:

Los beneficiarios seguirán siendo aquellos agricultores que no hayan cumplido la edad de 40 años en el momento de la solicitud y que se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria o que estando parcialmente instalados pasen a ser titulares de una explotación agraria prioritaria.

La cuantía de la ayuda, según el Reglamento, se mantiene en una subvención directa y una ayuda para la subvención de los intereses de los préstamos. El límite para cada una de las ayudas se fija en 25.000 Euros.

Dada la experiencia del último año en la aplicación de estas ayudas, al ser el interés a pagar para el joven agricultor que se instala del 0%, se ha demostrado que con los límites actuales se cubren las necesidades en más del 95% de todas las solicitudes, y que los medios de que se van a disponer no van a variar mucho.

Se pretende que se mantengan las cantidades que se conceden actualmente.

Podría quedarse abierto este límite máximo a conceder para determinadas explotaciones que se crea conveniente promocionar en una comarca.

Se puede limitar a nivel nacional algún tipo de inversión que, por la experiencia de los últimos años, se considere no ha cumplido los objetivos marcados en principio.

Se sigue manteniendo, por admitirlo el Reglamento (CE) el incremento en Planes de Mejora que se soliciten dentro de los cinco años siguientes al de la Instalación.

C) En las **Ayudas complementarias a la Contabilidad o a la Gestión** se propone crear dotaciones independientes al resto de las ayudas y aumentar el importe de las mismas.

Finalmente, podemos asegurar que las ayudas, tanto a la Incorporación de los Jóvenes a la agricultura, como a los Planes de Mejora, están aseguradas, y no van a ser inferiores a las ayudas actuales.

ANEXO 1. Variación del tipo de interés oficial. Préstamos R.D. 1887/91 y R.D. 204/96

Año	Fecha de cambio	Tipo de Interés
1993	Ninguno durante todo el año	13,00 %
1994	1 de enero de 1994 (Todo el año)	10,25 %
1995	1 de enero de 1995 - 30 de junio de 1995	10,50 %
1995	1 de julio de 1995 - 31 de diciembre de 1995	11,75 %
1996	1 de enero de 1996 - 30 de junio de 1996	11,00 %
1996	1 de julio de 1996 - 31 de diciembre de 1996	9,00 %
1997	1 de enero de 1997 - 30 de junio de 1997	7,00 %
1997	1 de julio de 1997 - 31 de diciembre de 1997	6,40 %
1998	1 de enero de 1998 - 30 de septiembre de 1998	5,90 %
1998	1 de octubre de 1998 - 31 de diciembre de 1998	5,30 %

ANEXO 2. Definición de agricultor a título principal (A.T.P.) (Real Decreto 1887/91, Artículo 2º punto 5).

Todo titular de una Explotación Agraria que ejerza su actividad principal en el sector agrario y que la renta procedente de su explotación sea igual o superior al 50 por ciento de la renta total del titular de la explotación, y que el tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación, sea inferior a la mitad del tiempo de trabajo total del titular de la explotación.

No podrán reunir esta condición, quienes realicen una actividad remunerada por cuenta propia o ajena que supere el cómputo de 960 horas de trabajo desarrolladas en actividades ajenas a la actividad agraria.

Definición de agricultor profesional (Real Decreto 204/96 Anexo 1-punto 5)

Toda persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el cincuenta por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.5 de la Ley 19/1995).

Se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, así como órgano de representación de carácter Sindical, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta del productos de su explotación, y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.